795

**DICTAMEN Nº** _____

**Ref.:** Expte. Nº E6-2017-5251-E caratulados: "UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS – ELEV DISPOSICION INTERNA N° 86/17 S/INSTRUIR SUMARIO AGTE. MONTENEGRO FACUNDO MARTIN"

**A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:**

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Estos actuados tuvieron inicio en la Disposición Nº 86, del 8 de junio de 2017, emanada de la Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud (fs.18). El citado instrumento dispuso la instrucción de sumario administrativo al agente de planta permanente FACUNDO MARTIN MONTENEGRO, DNI Nº 31.971.149, con tareas de chofer en el Hospital "DR. ARCE" de Las Garcitas. El citado, presentó su renuncia el 1° de septiembre de 2016 y no permaneció al servicio de la administración durante el lapso de tiempo determinado por la normativa vigente, luego de tal comunicación, lo que se asumió daría por configurado el abandono de servicio a la sexta falta continua.

Se señalan a continuación las conclusiones derivadas del análisis del material probatorio aportado por el Ministerio de Salud Pública, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación del sumario, en el que se ha dado cumplimiento a los requisitos del Debido Proceso Legal y se ha ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa:

1.- FACUNDO MARTIN MONTENEGRO, DNI Nº 31.971.149, fue designado personal de planta por el Decreto N° 1033/16 y destinado a prestar funciones de chofer en el Hospital "DR. ARCE" de Las Garcitas, a partir 26/05/16.

2.- Surge a fs. 1 /4, del informe del Director del Hospital de Las Garcitas, que el 1° de septiembre de 2016 el agente MONTENEGRO, presentó una nota comunicando su renuncia. Luego de lo cual, dejó inmediatamente de prestar servicios.

3.- Por A.S. N° E6-2016-22627-A, la Unidad de Recursos Humanos solicitó la suspensión provisoria de haberes del agente y, en consecuencia, se produce la retención de los mismos. Así, el agente percibió haberes únicamente el mes de agosto de 2016 – los que incluían proporcionales del mes de mayo, junio, julio y agosto de 2016- (fs. 5, 33, 36, 75, 76, 98).

4.- Atento a los citados antecedentes, la Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud emitió la Disposición Nº 86 de fecha 8 de junio de 2017 (fs.18), disponiendo la instrucción de sumario y remitió los actuados, a la Dirección de Sumarios, a los efectos.

5.- Una vez allí, designada la Instrucción, se procedió a citar al sumariado a prestar declaración de Imputado (fs. 37/38). Obra a fs. 42 Acta de la audiencia llevada adelante con tal finalidad, en la que el agente se abstuvo de declarar (fs. 42). A fs. 54/55 se le formula Capitulo de Cargos y Encuadre Legal, luciendo glosado, a fs. 60, Memorial de Defensa en el que ofrece pruebas. Y, por último, a fs. 80 obra Disposición por la que se otorga el plazo para presentar sus Alegatos.

COPIA DIGITAL

6.- Los cargos endilgados al agente fueron: transgredir con su conducta deberes impuestos por la Ley Nº 2017 (ahora ley Nº 292-A) "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial" en sus artículos 17 (hoy 18); 21 incisos 1 y 14 y 22 inciso 5, en concordancia con lo establecido en el Anexo "Régimen Disciplinario" de dicha normativa -artículos 21 incisos 1) y 2) y 23 inciso 1-.

7.- En su Memorial de Defensa el Sr. MONTENEGRO expresó que, el 1° de septiembre de 2016, renuncio a su cargo de chofer en el Hospital de la Localidad de Las Gracitas. Señaló, seguidamente, que la nota por la que comunicó esta decisión le fue recepcionada por el Director del Hospital, quien le manifestó que a partir de esa fecha no debía prestar más funciones en ese Nosocomio, por lo que desconocía que debía continuar en servicio hasta tanto se dictara el instrumento legal de aceptación de su renuncia. Agregó, asimismo, que percibió haberes solo en fecha 21/09/2016, indicando que ello es fácilmente comprobable a través del detalle de movimiento extendido por el Nuevo Banco del chaco y copia de recibo de haberes del periodo 08/16 (fs. 60/66).

8.- Amén de lo manifestado por el Sr. MONTENEGRO en lo que respecta a su desconocimiento de la obligación de permanecer en el cargo -hasta la aceptación de la renuncia o por el plazo de 30 días en el caso de que esa aceptación no se exteriorice-, la normativa que rige el empleo público se reputa conocida por los agentes al servicio de la Administración. En este sentido, al incumplir con el deber de permanencia por el lapso legalmente fijado incurrió en abandono de servicios desde el 9 de septiembre de 2016 (sexta falta consecutiva).

9.- Señala la Ley Nº 2017 (Ahora, Ley Nº 292-A) en su art. 17 (ahora art. 18) *"El agente dejará de pertenecer a la Administración Pública Provincial en los siguientes casos: 1) Renuncia…Todo agente comprendido en el presente Estatuto, puede renunciar libremente debiendo manifestar su voluntad de hacerlo en forma escrita, inequívoca y fehaciente, a la dependencia donde presta servicios. La renuncia producirá la baja del agente a partir del momento de su aceptación, por autoridad competente. El renunciante no podrá hacer abandono de sus servicios sino en la fecha en que la autoridad se expida sobre su aceptación salvo que hayan transcurrido treinta (30) días corridos, sin que exista una decisión al respecto"*. Asimismo, el art. 21 inc. 14 del mismo cuerpo legal establece que es obligación del empleado público *"Permanecer en el cargo por el término de treinta (30) días corridos si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones"*. Artículo 22: *"Queda prohibido a los agentes: ... 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior…"*

Indica a su vez el Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa: Artículo 21: *"Será causal de observación, apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la trasgresión a las siguientes disposiciones: … 1) articulo 21 incisos 1… 2) Artículo 22 incisos… 5…"* Artículo 23*: Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) la sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio".*

10.- Queda por tanto probado, en autos, que el agente MONTENEGRO renuncio a su lugar de trabajo – Hospital de Las Garcitas- en fecha 01 de septiembre de 2016 dejando inmediatamente de prestar servicios y, en consecuencia, faltando a lo estatuido por la reglamentación al transgredir con su conducta los deberes impuesto por la Ley 2017 (ahora ley 292-A) en sus artículos 17 (hoy 18); 21 incisos 1 y 14 y art. 22 inciso 5; en concordancia con lo establecido en el Anexo a la Ley Nº 2017 (Ley Nº 292-A) "Régimen Disciplinario" art. 21 incisos 1) y

COPIA DICTAR

2); art. 23 inciso 1, ya que debió haber permanecido en su lugar de trabajo hasta que se acepte su renuncia o en su caso transcurran los 30 días corridos desde la presentación de esta.

11.- En el presente caso no hubo cobro indebido de haberes ni perjuicio al erario público, ya que se suspendió la liquidación de los haberes del agente en fecha 20/09/2016 por A. Simple N° E6-2016-22627-A. La ultima percepción de haberes correspondió al sueldo del mes de agosto depositado el 21/09/16, por lo que (fs. 1/5, 10, 33, 36, 60/66, 75, 76, 98).

12.- Por lo expuesto, esta instancia entiende, en consonancia con sus preopinantes que **corresponde se aplique al Sr. FACUNDO MARTIN MONTENEGRO, DNI Nº 31.971.149, la sanción Expulsiva de CESANTIA por incurrir en abandono de servicios desde el 09 de septiembre de 2016 (sexta falta consecutiva).**

Cabe destacar que, si bien el agente se halla actualmente desvinculado de la Administración, debe disponerse la anotación de la sanción en el legajo personal, de conformidad a lo preceptuado por el art. 28 de la Ley Nº 2017 (ahora, Ley Nº 292-A) que establece en cuanto al legajo personal que: *"...es un fiel reflejo de la carrera administrativa del agente y de su actuación en todos los niveles..."* A este respecto la Procuración del Tesoro de la Nación expresamente ha señalado que: *"...La desvinculación de la Administración Pública no empece - en principio - a la prosecución del sumario pues en la hipótesis de acreditarse eventualmente la responsabilidad de los ex funcionarios, la sanción que les hubiera correspondido se anotará en su legajo"* (PTN, Dictámenes Nº 150:240).

Finalmente, esta Asesoría General advierte que a partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo citado que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,**

10 OCT. 2019

Dra. [illegible] M. [illegible]
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

**RESISTENCIA;**

**VISTO:**

El Expte. Nº E6-2017-5251-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que el sumario tramitado en los presentes autos tuvo inicio en la Disposición Nº 86, del 8 de junio de 2017, emanada de la Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud (fs.18).

Que el citado instrumento dispuso la instrucción de sumario administrativo al agente de planta permanente Facundo Martín Montenegro, DNI Nº 31.971.149, con tareas de chofer en el Hospital "Dr. Arce" de Las Garcitas, quien no permaneció al servicio de la administración durante el lapso de tiempo determinado por la normativa vigente, a partir del momento de la comunicación de su renuncia el 1° de septiembre de 2016;

Que el Director del Hospital de Las Garcitas comunicó que luego presentar su nota de renuncia, el agente dejó inmediatamente de prestar servicios (fs. 1 / 4);

Que atento lo señalado, por A.S. N° E6-2016-22627-A, la Unidad de Recursos Humanos solicitó la suspensión provisoria de haberes del Sr. Montenegro. Y, de las constancias de autos surge que, el agente percibió haberes solamente hasta agosto de 2016 – los que incluían proporcionales del mes de mayo, junio, julio y agosto de 2016- (fs. 5, 33, 36, 75, 76, 98);

Que por lo expuesto, la Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud dispuso la instrucción de sumario y remitió los actuados, a la Dirección de Sumarios (Disposición Nº 86 -fs.18-);

Que, designada la Instrucción, se procedió inmediatamente a citar al sumariado a prestar declaración de Imputado (fs. 37/38), obrando -a fs. 42- el Acta de la audiencia llevada adelante con tal finalidad, en la que el agente se abstuvo de declarar (fs. 42). A fs. 54/55 se le formula Capitulo de Cargos y Encuadre Legal, luciendo glosado a fs. 60, Memorial de Defensa con ofrecimiento de pruebas. Por último, a fs. 80, obra Disposición por la que se le otorga plazo para presentar sus alegatos;

Que los cargos endilgados al agente fueron: transgredir con su conducta deberes impuestos por la Ley Nº 2017 (ahora, Ley Nº 292-A) "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial" en sus artículos 17 (hoy 18); 21 incisos 1 y 14 y 22 inciso 5, en concordancia con lo establecido en el Anexo "Régimen Disciplinario" de dicha normativa -artículos 21 incisos 1) y 2) y 23 inciso 1-;

Que en su Memorial de Defensa el Sr. Montenegro manifiestó que, el 1° de septiembre de 2016, renunció a su cargo de chofer en el Hospital de la Localidad de Las Gracitas. Señaló, seguidamente, que la nota de renuncia le fue recepcionada por el Director del Hospital, quien le manifestó que a partir de esa fecha no debía prestar más funciones en ese Nosocomio. Alegó, por tanto, que desconocía que debía continuar en servicio hasta que se dictara el instrumento legal de la aceptación de su renuncia. Y, por último, aseveró que perci-

COPIA DIGITAL

bió haberes solo en fecha 21/09/2016, indicando que ello resulta de fácil comprobación a través del detalle de movimiento extendido por el Nuevo Banco del chaco y copia de recibo de haberes del periodo 08/16 (fs. 60/66);

Que amén de lo manifestado por el agente en lo que respecta a su desconocimiento de la obligación de permanecer en el cargo -hasta la aceptación de la renuncia o por el plazo de 30 días en el caso de que esa aceptación no se exteriorice-, la normativa que rige el empleo público se reputa conocida por los agentes al servicio de la Administración;

Que el sumariado al incumplir con el deber de permanencia por el lapso legalmente fijado incurrió en abandono de servicios desde el 9 de septiembre de 2016 (sexta falta consecutiva);

Que el Sr. Montenegro, a pesar de ejercitar su derecho a defensa, no desvirtuó los cargos formulados;

Que, no obstante el abandono de servicios, resulta claro que no hubo cobro indebido de haberes ni perjuicio al erario público, ya que se suspendió la liquidación de los haberes del agente en fecha 20/9/2016 por A. Simple N° E6-2016-22627-A. Y, la última percepción de haberes correspondió al sueldo del mes de agosto depositado el 21/09/16, por lo que (fs. 1/5, 10, 33, 36, 60/66, 75, 76, 98);

Que, si bien el agente se halla actualmente desvinculado de la Administración, debe disponerse la anotación de la sanción que le corresponda en el legajo personal, de conformidad a lo preceptuado por el art. 28 de la Ley Nº 2017 (ahora, Ley Nº 292-A) que establece en cuanto al legajo personal que: "...es un fiel reflejo de la carrera administrativa del agente y de su actuación en todos los niveles..."

Que en consecuencia, y en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 795/19, quedó probado en autos que el agente renunció a su lugar de trabajo – Hospital de Las Garcitas- en fecha 01 de septiembre de 2016 dejando inmediatamente de prestar servicios y, en consecuencia, faltando a lo estatuido por la reglamentación al transgredir con su conducta los deberes impuesto por la Ley Nº 2017 (ahora, Ley Nº 292-A) "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial" en sus artículos 17 (hoy 18); 21 incisos 1 y 14 y 22 inciso 5, en concordancia con lo establecido en el Anexo "Régimen Disciplinario" de dicha normativa -artículos 21 incisos 1) y 2) y 23 inciso 1-. Por lo dicho, corresponde se aplique al Sr. Facundo Martín Montenegro, DNI Nº 31.971.149, la sanción Expulsiva de cesantía por incurrir en abandono de servicios desde el 9 de septiembre de 2016 (sexta falta consecutiva).

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Aplícase la sanción expulsiva de cesantía a partir del 9 de septiembre de 2016, al agente Facundo Martín Montenegro, DNI Nº 31.971.149, quien reviste escalafonariamente en el Programa 12, Subprograma 2, Actividad Específica 1, Oficina 133, Denominación Servicios 1, Grupo 1, C.E.I.C. 1039, Jurisdicción 6, por haber transgredido con su accionar lo previsto por la Ley Nº 2017 (ahora, Ley Nº 292-A) "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial" en sus

COPIA DIGITAL

artículos 17 (hoy 18); 21 incisos 1 y 14 y 22 inciso 5, en concordancia con lo establecido en el Anexo "Régimen Disciplinario" de dicha normativa -artículos 21 incisos 1) y 2) y 23 inciso 1- .

**Artículo 2º:** Disponer la anotación de la sanción en el legajo personal del agente, de conformidad a lo preceptuado por el art. 28 de la Ley Nº 2017 (ahora, Ley Nº 292-A), dado que éste se halla actualmente desvinculado de la Administración.

**Artículo 3º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO Nº** _____

COPIA DIGITAL